DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 4 DE AGOSTO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : http://www.gacetaoficial.cu/

Número 28 - Distribución gratuita en soporte digital

Página 425

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 60/2003

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de fecha 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo Nro. 459/35-98 adoptado por la Comisión Central de Divisas en la sesión del 8 de septiembre de 1998, se aprueba la creación con carácter experimental del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, en forma abreviada FONCI, cuyo objetivo es lograr ingresos que retroalimenten el Sistema de Ciencia e Innovación a partir de los resultados de los proyectos que financie el Fondo, y permita mantener sus operaciones de modo estable y continuado.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 2/2002 del Ministerio de Economía y Planificación y del Ministerio de Finanzas y Precios, de fecha 18 de diciembre del 2002, en su Apartado Quinto aprobó que el FONCI sea administrado por una Junta Multisectorial, presidida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente e integrada por representantes permanentes de los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica y del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Mediante el Apartado Sexto de la precitada Resolución Conjunta, se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de reglamentar el funcionamiento de la Junta Multisectorial.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar y poner en vigor las normas para asegurar el uso más racional de los recursos del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: **Aprobar y poner en vigor** las nuevas normas de funcionamiento del Fondo Financiero de Ciencia e Innovación, en forma abreviada FONCI, con el objetivo de:

 a) Reorganizar el trabajo de la Junta Multisectorial que lo dirige. b) Crear los mecanismos necesarios que faciliten el funcionamiento del FONCI.

SEGUNDO: La Junta Multisectorial del FONCI está presidida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, representada por el Viceministro que atiende la actividad económica y la integran los representantes designados por los Ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, y el Banco Central de Cuba.

La Junta Multisectorial, por decisión de su Presidente puede sesionar de forma ampliada con la incorporación de quienes sean consideradas personalidades con aportes destacados al desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica en el país, o que representan a Organismos de la Administración Central del Estado, Instituciones y Asociaciones con iguales méritos.

Además, cuando sea necesario, podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Multisectorial, las Direcciones de Planificación, de Comercialización e Inversiones y de Finanzas y Contabilidad de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente con el objetivo de que las mismas brinden elementos funcionales y metodológicos sobre los proyectos presentados a la Junta, que sirvan para la toma de decisiones.

TERCERO: La Junta Multisectorial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar acciones para la captación de recursos financieros, en especial en divisas de acuerdo a lo que establece la Resolución Conjunta No. 2/2002 del Ministerio de Economía y Planificación y Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 18 de diciembre del 2002.
- b) Seleccionar y aprobar los proyectos a financiar por el FONCI de acuerdo a una cartera de proyectos, evaluados técnicamente por instituciones acreditadas así como mantenerse informada sobre el control y la evaluación de los mismos.
- c) Aprobar la estructura del financiamiento del FONCI entre proyectos retornable y no retornable, de acuerdo a la disponibilidad del Fondo cada año.
- d) Solicitar cuando se requiera a instituciones acreditadas, que efectúen auditorías a los órganos que operaran el FONCI
- e) Evaluar el trabajo correspondiente a su gestión anual y preparar las actividades del siguiente año.

CUARTO: Se crea la Secretaría permanente del FONCI, la cual está bajo la responsabilidad del Centro de Evaluación y Financiamiento de la Innovación.

QUINTO: La Secretaria de la Junta Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones de la Junta.
- b) Presentar un análisis de los proyectos que deben ser aprobados por la Junta.
- c) Elaborar las actas de las reuniones de la Junta.
- d) Preparar las convocatorias de la Junta.
- e) Brindar información periódica y cuando la Junta lo solicite, sobre del desarrollo y operaciones del FONCI.
- f) Convocar a especialistas acreditados de alto nivel que realicen las evaluaciones de los proyectos presentados y emitan los avales correspondientes. Además, solicitar a los órganos superiores de dirección de las ciencias naturales, ciencias sociales y exactas los proyectos avalados por las mismas, con vistas a ser incluidos en el análisis de la Junta para ser aprobados como financiamiento no retornable.
- g) Elaborar y presentar a la Junta para su aprobación el sistema metodológico de la elaboración de un proyecto, su evaluación y control informativo.

SEXTO: Las operaciones financieras, contables y de otro tipo de servicios que requiera el FONCI, se realizan por instituciones especializadas en este tipo de actividades económicas financieras de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, o pueden ser contratadas al efecto con otras instituciones que presten este tipo de servicio.

Comuníquese, al Viceministro que atiende la actividad económica, a la Dirección de Finanzas y Contabilidad, a la Dirección de Planificación, a la Dirección de Comercialización e Inversiones, al Centro de Evaluación y Financiamiento de la Innovación, todos pertenecientes a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo aquí dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del año 2003.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 63/2003

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución 152/95 de 4 de julio de 1995 dictada por quien resuelve, dispone que las principales actividades científico-técnicas se organicen por programas y proyectos para lograr una utilización más racional de los recursos humanos, y que constituya una premisa para la consecución de los resultados previstos dentro de los pará-

metros de tiempo, calidad y contenidos establecidos para cada etapa de los proyectos.

POR CUANTO: En el Resuelvo Noveno de la Resolución No. 4/2001 de 12 de febrero de 2001, dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para elaborar las disposiciones complementarias en las que se precisará el otorgamiento del incremento salarial que corresponda a profesionales y otros técnicos según su grado de participación en los diferentes tipos de proyectos, por lo que mediante la Resolución No. 45 de fecha 24 de abril del 2001, dictada también por quien resuelve se cumplimentó lo apuntado anteriormente.

POR CUANTO: La experiencia alcanzada con la aplicación de la antes citada Resolución No. 45/2001, aconseja introducir algunas modificaciones y elementos nuevos con vista a garantizar el cumplimiento exitoso de los efectos deseados, que son inherentes a esa forma de organización y que se manifiestan satisfactoriamente cuando acertadamente logramos su conjugación armónica con el salario.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DEL INCREMENTO SALARIAL
A PROFESIONALES Y OTROS TECNICOS
QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS
CIENTIFICO-TECNICOS Y ESTAN
COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCION 4/2001
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL"

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1.-El pago del incremento salarial a profesionales y otros técnicos comprendidos en la Resolución 4/2001 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según su grado de participación en los proyectos científicos, tiene como propósito fundamental contribuir a un mejor cumplimiento de los términos fijados en los contratos destinados a este fin y con ello potenciar la obtención oportuna de resultados que logren los impactos científicos, técnicos, sociales y económicos que requiere el país, para lo cual resulta imprescindible garantizar previamente una superior organización y control del trabajo por proyectos.

ARTICULO 2.-Tienen derecho a recibir el incremento salarial, consignado en el Apartado Octavo de la precitada Resolución No. 4/2001, todos los profesionales y técnicos reconocidos oficialmente como integrantes de los proyectos establecidos por la Resolución 152/95 de 4 de julio de 1995 emitida por este Ministerio: Programas Nacionales, Ramales y Territoriales y los Proyectos no Asociados a Programas de Prioridad Nacional y Ramal, que responden a las prioridades del desarrollo económico y social del país y que hayan sido aprobados por los niveles correspondientes del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente dentro del Plan Nacional de Ciencia e Innovación Tecnológica.

CAPITULO II

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PROYECTOS

ARTICULO 3.-El pago del incremento salarial, según el grado de participación que tengan los profesionales y otros técnicos en cada proyecto, es autorizado por el jefe de la entidad ejecutora del mismo, siempre que haya constatado que los proyectos en que participan se encuentran entre los relacionados en el artículo anterior y cumplen los requisitos siguientes:

- a) ser certificados con calificación de "adelantado" o "normal" por el cumplimiento en tiempo, de las tareas comprometidas en el contrato para el período de corte evaluado;
- b) ser calificados de "satisfactorios" por el cumplimiento de los resultados (salidas), que aparecen planificados en el contrato del proyecto que estén comprendidos dentro del período de corte.

ARTICULO 4.-El jefe de proyecto para certificar el cumplimiento de los requisitos del artículo anterior, utiliza el procedimiento siguiente:

- a) Para evaluar el primer requisito efectúa un análisis de las tareas que aparecen comprometidas que tienen fecha de cumplimiento dentro del período de corte según las cláusulas del contrato, proponiendo la calificación de "Adelantado, Normal, Atrasado imputable o no, Paralizado o Cancelado".
- b) Para el segundo requisito, realiza una valoración de los resultados que estaban planificados en el período y de los que fueron realmente alcanzados, precisando la calidad, rigor y ajuste de los mismos a las condiciones y términos pactados en el contrato del proyecto, incluido en ello los aportes o efectos científicos, técnicos, económicos u otros que estaban comprometidos en el propio contrato. A partir de esa valoración propone la calificación de "satisfactorio o no satisfactorio".
- c) Dicha propuesta de certificación es presentada al Consejo Científico o grupo de expertos según sea el caso, después es enviada a través del jefe de la entidad ejecutora al Financista, quien remite su criterio.

A los efectos de lo que se establece en el presente Reglamento, las entidades que actúan como Financistas de los proyectos son: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para los Programas Nacionales; las Direcciones de Ciencia y Técnica de los Organismos de la Administración Central del Estado o los órganos facultados por ellos para los Programas Ramales; las Delegaciones Territoriales de este Ministerio para los Programas Territoriales y en el caso de los no asociados a Programas, esta función corresponde a la autoridad facultada por la entidad que financia el proyecto.

ARTICULO 5.-A partir del criterio emitido por él, el jefe de la entidad ejecutora del proyecto verifica que se hayan cumplido los aspectos contenidos en los Artículos 3 y 4 de este Reglamento, y en consecuencia, autoriza la aplicación del procedimiento que se establece en el Capítulo Tercero, para determinar las cuantías individuales que corresponden a cada uno de los participantes.

Si al realizar la evaluación del período de corte del Proyecto se comprueba que no procede exigir el cumplimiento del requisito establecido en el inciso b) del artículo 3 por no aparecer en el contrato, "Resultados" (salidas) planificados para ese período; el jefe de la entidad ejecutora del proyecto está facultado a autorizar la aplicación del procedimiento para el pago de las cuantías individuales por participación en proyectos, tomando en consideración únicamente el cumplimiento del indicador a que se refiere el inciso a), del propio artículo.

ARTICULO 6.-Los períodos en que se realizan los cortes a los efectos del pago por participación en proyectos son propuestos por el jefe del mismo y aprobados de mutuo acuerdo entre el Financista y el jefe de la entidad ejecutora, lo que debe quedar explícito en el contenido del contrato.

ARTICULO 7.-El pago por participación en proyectos se otorga por períodos de cortes vencidos y en dependencia de la liquidez financiera de la entidad ejecutora, opcionalmente se puede pagar en una sola partida o en varias. Si se decide pagarlo en varias partidas el monto a pagar se distribuye entre los meses del período de corte siguiente.

CAPITULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CUANTIA DE LOS PAGOS INDIVIDUALES

ARTICULO 8.-La cuantía del pago individual que corresponde a cada trabajador está determinada por su grado de participación en el o los proyectos, y como principio debe permitir que se reconozcan diferenciadamente los distintos niveles de participación. La cuantía del pago individual está condicionada a las disponibilidades financieras del proyecto debidamente avaladas por el jefe del área económica de la entidad ejecutora.

ARTICULO 9.-Para determinar el grado de participación individual de cada trabajador en los proyectos, los jefes de los mismos realizan la evaluación del desempeño alcanzado por cada trabajador a partir de la valoración de los indicadores siguientes:

1. Presencia efectiva:

a) Promedio de horas mensuales efectivas dedicadas al proyecto.

Cada entidad atendiendo a las características de los proyectos de investigación que desarrolla, fija un mínimo de horas a partir de lo cual se considera que el trabajador es participante pleno de un determinado proyecto para nominalizarlo como integrante oficial del mismo. Para la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que representan el 20% de la suma del máximo de puntos posibles a alcanzar en los tres indicadores.

2. Incidencia:

- a) Nivel de complejidad de la labor realizada.
- b) Nivel de gestión y cooperación desarrollado para la consecución del proyecto.
- c) Grado de vinculación a la línea principal del proyecto.

Para la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que representan el 40% de la suma del máximo de puntos posibles a alcanzar en los tres indicadores.

3. Relevancia:

- a) Calidad del trabajo realizado.
- Significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos de los resultados aportados.
- c) Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas.

Para la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que representan el 40% de la suma del máximo de puntos posibles a alcanzar en los tres indicadores.

La evaluación del grado de participación del jefe del proyecto es realizada por el jefe de la entidad ejecutora del proyecto a partir de la autoevaluación que se haga el propio jefe del proyecto.

Para facilitar la asignación de los puntos en cada indicador se ofrece el procedimiento que aparece anexo a la presente

ARTICULO 10.-Para determinar la cuantía del pago que corresponde a cada trabajador, se suman los puntos alcanzados en los tres indicadores anteriores y se aplica la fórmula siguiente:

Cuantía individual a Pagar = (Total de puntos/100) MCEP

Donde MCEP, significa Máxima Cuantía Establecida atendiendo a la clasificación del Proyecto, que es la siguiente:

60 pesos para los proyectos nacionales

40 pesos para los proyectos ramales y no asociados

20 pesos para los proyectos territoriales

ARTICULO 11.-Cuando un profesional o técnico tiene participación en más de un proyecto en una unidad ejecutora, se le evalúan los proyectos en los que participe, valorándose los indicadores establecidos y pudiendo recibir en esa entidad por este concepto un incremento salarial de hasta 60 pesos mensuales como cifra máxima, independientemente del número de proyectos en que haya participado.

ARTICULO 12.-Cuando una entidad ejecutora de un proyecto tiene participantes en el mismo que pertenecen a la plantilla de otra entidad, emite a esta última la certificación oficial donde aparezca la cuantía del incremento salarial que corresponde al trabajador por este concepto y hace la transferencia monetaria a los efectos de que pueda recibir el pago a través de la entidad a la que pertenece. No obstante lo anterior, en los casos que el trabajador pertenezca a entidades presupuestadas que contablemente no pueden recibir de otras instituciones los fondos provenientes de los proyectos para hacer efectivo este pago, entonces el trabajador puede recibir el mismo directamente en la entidad donde se ejecuta el proyecto, en cuyo caso hay que abonarle además el 9.09% por vacaciones y confeccionarle su correspondiente Tarjeta SNC - 2 - 25. En todos los casos, para que un trabajador participe en proyectos ejecutados en entidades distintas a la que él pertenece, tiene como condición que estar oficialmente autorizado por el director de su centro.

CAPITULO IV

PAGO POR EJERCER LA FUNCION DE JEFE DE PROYECTO

ARTICULO 13.-El pago del incremento mensual de los \$20.00 que se otorga a los Jefes de Proyecto exige para hacerlo efectivo, el nombramiento oficial como Jefe de

Proyecto y se mantiene mientras cumpla dichas funciones. Si de la evaluación del proyecto resulta su ejecución calificada con las denominaciones de: "paralizada", "cancelada", o "con atraso imputable o no", se suspende de inmediato el pago señalado.

Cuando un trabajador asuma provisionalmente la dirección del proyecto, debe ser nombrado oficialmente con ese carácter y recibe el incremento mencionado, dejándose de retribuir ese incremento al titular.

ARTICULO 14.-Si un trabajador es nombrado jefe de más de un proyecto recibe como Jefe del Proyecto, el incremento de \$20.00 por cada proyecto hasta el límite de dos. En correspondencia con lo anterior, los Jefes de Proyecto pueden recibir como cifra límite hasta 100 pesos mensuales (60 por participación y 40 como jefe de dos o más proyectos).

ARTICULO 15.-El pago de los \$20.00 que se otorga a los Jefes de Proyectos es de aplicación a los Jefes de los Programas Nacionales, Ramales y Territoriales, los que cobran este beneficio con cargo a la entidad que los nombró como tales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los trabajadores que ocupan cargos de dirección y participan en proyectos, tienen derecho a recibir el pago que se establece en el presente Reglamento. Este pago no puede hacerse efectivo hasta que el jefe inmediato emita la autorización correspondiente.

SEGUNDA: A los efectos de asegurar que el pago por la participación en proyectos cumpla el objetivo definido en el Artículo 1, se establece que cuando mediante los controles gubernamentales, auditorías o supervisiones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se compruebe que se han incumplido algunos de los procedimientos, normas, regulaciones, condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, se procede a la suspensión de estos pagos hasta tanto se eliminen las razones que dieron lugar a dicha suspensión.

TERCERA: Si un trabajador causa baja, tiene derecho a recibir el incremento salarial por participación en proyecto que se consigna en este Reglamento siempre que la baja le sea dada con posterioridad a la etapa evaluada y por consiguiente haya sido determinada previamente la cuantía del pago que le corresponde.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA: Se deroga la Resolución No. 45/01 dictada por quien resuelve el 24 de abril del 2001.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Dada, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de abril del 2003.

Dra. Rosa Elena Simeón NegrínMinistra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

ANEXO

Procedimiento para facilitar la asignación de los puntos en cada indicador

Este procedimiento se tiene que realizar para cada pro-

yecto. Si un trabajador participa en 3 proyectos de investigación, debe ser evaluado igual cantidad de veces por el jefe de los correspondientes proyectos.

Indicadores

1. Presencia efectiva:

 a) Promedio de horas mensuales efectivas dedicadas al proyecto.

Cada entidad, atendiendo a las características de los proyectos de investigación que desarrolla, fija un mínimo de horas a partir de lo cual se considera que el trabajador es participante pleno de un determinado proyecto para nominalizarlo como integrante oficial del mismo. El mínimo de horas no puede ser inferior a 10 horas mensuales.

Para facilitar la evaluación de este indicador, se otorga una cantidad de puntos que está determinada por la fórmula siguiente:

PPE = (HMPTP/190.6) 20

donde

PPE: Puntos por Presencia Efectiva.

HMPTP: Horas mensuales que como Promedio trabajó directamente en el Proyecto.

2. Incidencia:

a) Nivel de complejidad de la labor realizada.

Aunque todo participante en un proyecto ocupa un determinado cargo, que en correspondencia con su contenido de trabajo tiene una complejidad asociada al grupo escala, en este caso se trata de analizar la complejidad de las tareas específicas desarrolladas en el marco del proyecto.

b) Nivel de gestión y cooperación desarrollados para la consecución del proyecto.

Se trata de evaluar la gestión y cooperación realizada por el participante en función de garantizar la realización del proyecto, aunque el mismo no sea el jefe o coordinador de éste.

c) Grado de vinculación a la línea principal del proyecto.

Este factor se evalúa, analizando si las actividades que desarrolla el trabajador constituyen propiamente tareas de investigación científica o si la labor que desempeña está encaminada a resolver procesos colaterales o de apoyo.

Para facilitar la evaluación de este indicador, se toma en cuenta la valoración de los factores enunciados que aparecen conjugados en la tabla que expresamos a continuación:

	CALIFICACION (Escala de 1 a 10 puntos)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Nivel de comple- jidad de la labor realizada.										
Nivel de gestión y cooperación des- arrollado para la consecución del proyecto.										
Grado de vincula- ción a la línea principal del proyecto.										

Por último para calcular el total de puntos que se otorga por el indicador **INCIDENCIA**, utilizamos la fórmula siguiente:

$PI = (\Sigma PO / 30) 40$

Donde:

PI: Puntos por Incidencia.

PO: Puntos Obtenidos por cada factor (según la calificación dada por la tabla).

3. Relevancia:

- a) Calidad del trabajo realizado.
- b) Significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos de los resultados aportados.
- c) Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas.

Para facilitar la evaluación de los tres aspectos de este indicador se califican cada uno de ellos en la tabla que aparece a continuación:

	CALIFICACIÓN (Escala de 1 a 10 puntos)									
Aspectos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Calidad del trabajo realizado.										
Significación, aporte creativo, novedad, efectos o impactos de los resultados aportados.										
Cumplimiento en tiempo de las tareas asignadas.										

Por último para calcular el total de puntos que se otorga por el indicador **RELEVANCIA**, utilizamos la fórmula siguiente:

$PR = (\Sigma PO / 30) 40$

Donde:

PR: Puntos por Relevancia.

PO: Puntos Obtenidos por cada factor (según la calificación dada por la tabla).

Una vez realizados los pasos explicados, se suman los puntos obtenidos por los tres indicadores:

Total de puntos = PPE + PI + PR

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 393 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa MAINCON TRADING CO. BV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa MAINCON TRADING CO. BV.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MAINCON TRADING CO. BV., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 394 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma portuguesa GLOBAL SUGAR TRADING COMÉRCIO DE ACUCAR LDA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma portuguesa GLOBAL SUGAR TRADING COMÉRCIO DE ACUCAR LDA., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GLOBAL SUGAR TRADING COMÉRCIO DE ACUCAR LDA., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulo se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 395 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, WILTON PROPERTIES LIMITED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas, WILTON PROPERTIES LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WILTON PROPERTIES LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será atender los proyectos de inversión que desarrolle en Cuba el Grupo Corporativo LEISURE CANADA INC., y sus integrantes.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiún días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 399 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma mexicana, COMERCIAL CHEBAR S.A., DE CV.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana, COMERCIAL CHEBAR S.A., DE CV.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMERCIAL CHEBAR S.A., DE CV., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 400 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las soli-

citudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil COMERCIAL TAKE OFF, S.A., para actuar como Agente de la compañía española, ADIASA AUXILIAR DE LA INDUSTRIA AEREA, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía española, ADIASA AUXILIAR DE LA INDUSTRIA AEREA, S.L.

SEGUNDO: La sociedad mercantil COMERCIAL TAKE OFF, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía ADIASA AUXILIAR DE LA INDUSTRIA AEREA, S.L., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes

de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 401 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ESFERA 2000.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ESFERA 2000.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ESFERA 2000, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de

- productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 402 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña TOTAL SPORTS INTERNATIONAL CORP. S.A.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que la referida firma no cumple con los requisitos que establece la Resolución No. 550, de fecha 13 de noviembre de 2001, en cuanto

al volumen de operaciones en los últimos tres años, por lo que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña TOTAL SPORTS INTERNATIONAL CORP. S.A.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 415 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española, EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EXCLUSIVES TOT COLOR, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 416 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma canadiense, FIXATION & M. SERVICES, LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma canadiense FIXATION & M. SERVICES, LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FIXATION & M. SERVICES, LTD., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 417 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana, MAIORELLI MARCO, SRL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana MAIORELLI MARCO, SRL., en el Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MAIORELLI MARCO, SRL., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 418 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma italiana, ARTMUSIC, SRL

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma italiana ARTMUSIC, SRL., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ARTMUSIC, SRL., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 419 de 2003

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIPPOEL LEAF B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de abril de dos mil tres.

Raúl de la Nuez Ramírez Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 142/2003

POR CUANTO: La Ley No.73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo I, Artículo 15, establece que cuando por las características que revista la forma de organización de la persona jurídica no sea posible la determinación de manera fehaciente y a plena satisfacción de las utilidades netas obtenidas, para el cálculo del impuesto sobre la utilidad neta en ella establecido, el Ministro de Finanzas y Precios determinará en este caso que dicha persona jurídica pague un impuesto sobre ingresos brutos y establecerá los índices que resulten aplicables.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20, de fecha 24 de junio de 1998, de este ministerio, se establecen las regulaciones del Impuesto sobre Ingresos brutos y los índices que por actividad resultarán aplicables para su cálculo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la for-

ma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: La diversidad de agencias nacionales con las que las agencias de viajes extranjeras con establecimiento permanente en el país pueden contratar la venta de opcionales, aconseja la necesidad de establecer que el pago del Impuesto sobre Ingresos Brutos a que se obligan las últimas por la percepción de dichos ingresos, se realice mediante retención, al objeto de garantizar su cumplimiento.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 11 de mayo de 1995, quien resuelve fue designado Ministro de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Las agencias de viajes extranjeras con establecimiento permanente en el país, que obtengan ingresos a través de agencias de viajes cubanas, en lo adelante las entidades, por concepto de comisiones por las ventas de opcionales, efectuarán el pago del Impuesto sobre Ingresos Brutos, a que están obligadas por la percepción de dichos ingresos, mediante retención que realizarán las entidades.

SEGUNDO: Las entidades retendrán el cien por ciento (100%) del impuesto correspondiente a las comisiones que paguen a las referidas agencias, calculado de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de este tributo.

TERCERO: El pago al fisco del importe de las retenciones realizadas tendrá lugar dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se efectuaron, en las oficinas bancarias correspondientes al domicilio fiscal de las entidades.

CUARTO: Se autoriza a las entidades a pagar al fisco, en moneda nacional, el importe en moneda libremente convertible del impuesto retenido el que se destinará al cumplimiento de sus compromisos de aportes al Estado.

QUINTO: Este ministerio, oído el parecer del Ministerio de Turismo, revisará lo dispuesto por la presente resolución, transcurrido el término de dos años contado a partir de su aplicación.

SEXTO: Se faculta al viceministro que atiende la Dirección de Ingresos de este ministerio, para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente resolución se establece.

SÉPTIMO: Esta resolución se aplicará a las operaciones que se realicen a partir del primero de junio del 2003.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República, y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los veintitrés días de abril del 2003.

Manuel Millares RodríguezMinistro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA RESOLUCION No. 114

POR CUANTO: El Decreto-Ley No.67, de 19 de abril de 1983, de la Organización de la Administración Central

del Estado establece en su Artículo 53, incisos q) y r) la facultad de los Jefes de los Organismos para dictar Reglamentos, Resoluciones, Instrucciones y otras Disposiciones en el marco de su competencia.

POR CUANTO: El Acuerdo No.3985 de 17 de abril del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, dispuso entre las atribuciones y funciones de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, entre otras, la de responder por el Registro Petrolero y mantener actualizadas las anotaciones sobre los contratos de exploración – producción de hidrocarburos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las normas que garanticen que las compañías extranjeras interesadas en concertar contratos para la realización de actividades de exploración y producción de hidrocarburos posean la capacidad técnica y financiera adecuada y acorde con la complejidad de las actividades a realizar, debiendo establecerse para ello un procedimiento eficaz para la calificación de las mismas

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el presente:

PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACION DE COMPAÑIAS INTERESADAS EN LA EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS EN LA REPUBLICA DE CUBA

I. REQUISITOS PARA LA CALIFICACION

- 1. Toda compañía interesada en la exploración y producción de hidrocarburos en la República de Cuba deberá estar previamente calificada, por la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en adelante la ONRM, tanto con el objetivo de ser operadoras o no operadoras.
- Las compañías interesadas en asociarse en participación o las que sean beneficiadas por una cesión o venta estarán obligadas igualmente a calificarse previamente, y les será de aplicación el presente procedimiento en lo que corresponda.
- 3. El proceso de calificación se iniciará con la solicitud de la compañía interesada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales. En la solicitud se precisará por la compañía solicitante si el trámite se realiza para la concertación de un nuevo contrato o para la asociación en un contrato ya vigente, así como si se trata de una compañía operadora o no-operadora.
- 4. La solicitud que se presente para la calificación de una compañía deberá estar acompañada de la documentación siguiente:
- 4.1 Documentos que acrediten la existencia y la vigencia corporativa, de ser el caso, de la compañía. Estos documentos serán como mínimo los siguientes:

- a) Testimonio o copia simple de la escritura pública de constitución, acta de constitución u otro documento que acredite la existencia legal de la compañía.
- b) Testimonio o copia simple de la modificación de la escritura pública, acta de constitución o similar de la compañía, en caso de haberse producido.
- 4.2 Declaración jurada expedida por el funcionario debidamente autorizado para ello. La declaración jurada no deberá tener una antigüedad mayor de noventa (90) días y certificará que la compañía:
- a) No se encuentra en situación de quiebra, suspensión de pagos o sujeta a cualquier procedimiento que suponga la pérdida total o parcial del derecho a administrar y disponer de sus bienes.
- b) No tiene impedimento legal para contratar con el Estado cubano, ni impedimento de naturaleza alguna que afecte el cumplimiento con sus futuras obligaciones contractuales.
- 4.3 Poder extendido por la máxima dirección de la compañía, facultando a la persona que la representará ante la ONRM para efectuar la solicitud de calificación.
- 4.4 Estados financieros auditados por una firma de auditores de primer nivel mundial, correspondientes a los últimos tres (3) años, que muestren los resultados de la gestión de la compañía, tales como: balance general, estado de ganancias y pérdidas y estado de cambios en el patrimonio neto.
 - En el caso que una compañía extranjera hubiera iniciado sus actividades dentro del período indicado, la documentación solicitada deberá corresponder a la antigüedad de dicha compañía.
- 4.5 Información sobre las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos realizadas por la compañía en los últimos cinco (5) años, detallando en forma anual los trabajos de exploración, el número y tipo de pozos perforados, la producción, las inversiones, etc.
 Les contratos de exploración y explotación de hidrocar.
 - Los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos suscritos, señalando área, lugar, inversiones, resultados obtenidos, porcentaje de participación y si actuó o no como operador.
- 4.6 Memorias anuales y cualquier otra información que la compañía considere conveniente incorporar para el análisis de la información antes mencionada.
 - Todos los documentos deberán presentarse en idioma español y los relacionados en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 legalizados ante el Consulado de la República de Cuba en el país de constitución de la compañía.
- 5. En el caso de que la compañía solicitante no entregase correctamente la documentación exigida en el acápite No.4, la ONRM le comunicará a la misma la documentación que deberá volver a presentar. La ONRM emitirá la calificación en el término de cuarenta y cinco (45) días posteriores a la presentación de la nueva documentación.
- 6. La falsedad de la documentación presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales determinará automáticamente la pérdida de calificación de la compañía, con independencia de las acciones legales a que hubiera lugar.

II. PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y CALIFI-CACION

7. Las compañías interesadas serán calificadas en las siguientes categorías:

Categoría A: Compañía calificada para operar en cualquier área.

Categoría B: Compañía calificada para operar en cualquier área de tierra y hasta una profundidad de tirante de agua de hasta 400 metros.

Categoría C: Compañía calificada para operar en cualquier área de tierra y hasta una profundidad de tirante de agua hasta 100 metros.

Categoría D: Compañía calificada para participar en operaciones petroleras como no operadora.

- 8. La calificación de la compañía solicitante se realizará sobre la base de los siguientes criterios:
- a) Capacidad Técnica: Experiencia demostrada en operaciones de exploración y producción de hidrocarburos.
- b) Capacidad Financiera: Demostrada capacidad de movilización de recursos financieros para enfrentar los desembolsos requeridos para llevar a cabo operaciones de exploración y producción de hidrocarburos, con estricto cumplimiento de las normas cubanas de protección del medio ambiente.
- 9. Calificación de la capacidad técnica:
- 9.1 Por lugar de operación:
- a) En aguas con tirante de agua mayor de 400 m:
 Operadoras: 40 puntos
 No operadoras: 20 puntos.
- b) En aguas con tirante de agua menores de 400 m:
 Operadoras: 30 puntos
 No operadoras: 15 puntos
- c) En aguas someras y tierra: Operadoras: 20 puntos No operadoras: 10 puntos
- 9.2 Por nivel de producción:
- a) En aguas someras y tierra: un (1) punto por cada diez mil barriles de petróleo por día (10000 bbl/d).
- b) En aguas superiores a aguas someras: dos (2) puntos por cada diez mil barriles de petróleo por día (10000 bbl/d).
- 9.3 Por condiciones de operación:
- En condiciones complejas tales como pozos verticales de cinco mil (5000) o más metros, pozos horizontales de tres mil (3000) o más metros en el plano horizontal, pozos con altas temperaturas o presiones: 20 puntos.
- 10. Calificación de la capacidad financiera:
- 10.1 Por capital de trabajo:
- a) Igual o mayor de veinte millones de dólares estadounidenses (\$20'000,000 USD): 20 puntos.
- b) Menor de veinte (\$20'000,000 USD) y hasta diez millones de dólares estadounidenses (\$10'000,000 USD): 10 puntos.
- c) Menor de diez (\$10'000,000 USD) y hasta cinco millones de dólares estadounidenses (\$5'000,000 USD): 5 puntos.
- d) Menor de cinco millones de dólares estadounidenses (\$5'000,000 USD): 0 puntos.

- 10.2 Indice de endeudamiento:
- a) Menor 0,5: 0 puntos
- b) De 0,5 hasta 1,0: 10 puntos
- c) De 1,0 hasta 1,5: 15 puntos
- d) De 1,5 hasta 2,0: 20 puntos
- e) Mayor de 2,0: 40 puntos

III. RESULTADOS DE LA CALIFICACION

- 11. La calificación de la compañía solicitante, sobre la base de la puntuación obtenida, será:
 - Categoría A: Igual o mayor de 65 puntos.
 - Categoría B: Menor de 65 puntos y hasta 55 puntos.
 - Categoría C: Menor de 55 puntos y hasta 40 puntos.
 - Categoría D: No menos de 20 puntos.
- 12. La ONRM en un término no mayor de cuarenta y cinco días posteriores a la presentación de la solicitud acompañada de la documentación establecida, comunicará a la compañía solicitante la calificación obtenida emitiendo, si procede, el correspondiente Certificado de Calificación.
- 13. La ONRM se reserva el derecho de calificar o no a cualquier compañía solicitante y contra la decisión de la ONRM no habrá recurso alguno.

V. DISPOSICIONES GENERALES

14. Las compañías, una vez que tengan en su poder el Certificado de Calificación, deberán inscribirse en el Registro Petrolero de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, mediante el pago de la tarifa correspondiente.

- 15. La compañía solicitante una vez que haya recibido su certificado de calificación y se haya inscrito en el Registro Petrolero, estará capacitada para negociar y suscribir contratos con la Unión CUBAPETROLEO para realizar operaciones petroleras en la República de Cuba en correspondencia con la calificación recibida.
- 16. El certificado de Calificación tendrá vigencia por el término de dos años si la compañía solicitante no llegase a suscribir contrato alguno.
- 17. En el caso de que expirara el tiempo de vigencia del certificado de calificación y la compañía correspondiente tuviese interés en actualizar su calificación, deberá proceder nuevamente según lo establecido en el presente Procedimiento.

SEGUNDO: El Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales queda responsabilizado con la aplicación del Procedimiento a que se contrae el Apartado anterior y queda facultado para dictar las disposiciones internas que se requieran para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y a la Unión CUBAPETROLEO.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes

DADA en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de abril del 2003.

Marcos Portal León Ministro de la Industria Básica